



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 113 De Jueves, 24 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420230064700	Ejecutivo Singular	Autonorte Ltda	Jeremias Jose Baños Cabarcas	23/08/2023	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901420230063900	Ejecutivo Singular	Banco Bancolombia Sa	Eliab Jose Rocha Jimenez	23/08/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901420230062000	Ejecutivo Singular	Banco De Occidente	Luz Salazar	23/08/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 19

En la fecha jueves, 24 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS

Secretaría

Código de Verificación

fb6e69cd-3d6b-4133-b63f-b5bdbb34df80



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 113 De Jueves, 24 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420190058700	Ejecutivo Singular	Central De Inversiones S.A	Hernando Luis Alvis Torres	23/08/2023	Auto Ordena - El Emplazamiento De Los Demandados Hernando Luis Alvis Torres Y Nestor Santander Romero Deluque, De Conformidad Con Lo Establecido En El Artículo 10 De La Ley 2213 Del 2022, En Concordancia Con El Artículo 108 Del C.G.P., Del Auto De Fecha 26 De Agosto De 2021, Que Libró Mandamiento De Pago Dentro Del Proceso De La Referencia.
08001418901420210024200	Ejecutivo Singular	Coocrediangulo	Melquis Torrenegra Villalobos	23/08/2023	Auto Fija Fecha - De Audiencia Para El Miércoles 30 De Agosto De 2023 A Las 10:00 Am

Número de Registros: 19

En la fecha jueves, 24 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS

Secretaría

Código de Verificación

fb6e69cd-3d6b-4133-b63f-b5bddb34df80



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 113 De Jueves, 24 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420210092300	Ejecutivo Singular	Coocrediexpress	Pedro Manuel Cardenas Perez	23/08/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901420210015800	Ejecutivo Singular	Coomultinagro	Alberto Segundo Lozano Valderrama	23/08/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901420190058800	Ejecutivo Singular	Cooperativa De Servicios Integrales Del Caribe -Cooserincar	Hernan Dario Herazo De La Hoz, Walter De Jesus Ramirez Alcazar	23/08/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901420200045900	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Sin Otro Demandados	23/08/2023	Auto Concede - Retiro Demanda

Número de Registros: 19

En la fecha jueves, 24 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS

Secretaría

Código de Verificación

fb6e69cd-3d6b-4133-b63f-b5bddb34df80



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 113 De Jueves, 24 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420210097500	Ejecutivo Singular	Cooproest	Mirian Esther Oyola Cormane	23/08/2023	Auto Ordena - El Emplazamiento De La Demandada Rosa Elaine González Navarro, De Conformidad Con Lo Establecido En El Artículo 10 De La Ley 2213 Del 2022, En Concordancia Con El Artículo 108 Del C.G.P., Del Auto De Fecha Primero (1) De Febrero De 2022, Que Libró Mandamiento De Pago Dentro Del Proceso De La Referencia.
08001418901420200039100	Ejecutivo Singular	Cresercoop	Jeronimo De La Hoz Castro	23/08/2023	Auto Niega - Emplazamiento Y Requiere Por 30 Días

Número de Registros: 19

En la fecha jueves, 24 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS

Secretaría

Código de Verificación

fb6e69cd-3d6b-4133-b63f-b5bddb34df80



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 113 De Jueves, 24 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420210057600	Ejecutivo Singular	Jorge Gonzalez Rubio	Maria Del Rosario Lopez Fernandez	23/08/2023	Auto Decide - Nombra Curador Ad Litem
08001418901420210014900	Ejecutivo Singular	Mauro Rafael Barrios Carrillo Y Otro	Etilda Estrada Zambrano	23/08/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901420220090900	Ejecutivo Singular	Osvaldo Garcia Meriño	Jhon Mario Rivera Rios	23/08/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901420220090900	Ejecutivo Singular	Osvaldo Garcia Meriño	Jhon Mario Rivera Rios	23/08/2023	Auto Requiere - Para Que Inicie Procedimiento De Notificaciones
08001418901420230005000	Ejecutivo Singular	Osvaldo Quiroz Barrios	Y Otros Demandados., Rosa Elena Vertel Badel	23/08/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901420200041000	Ejecutivo Singular	Sharity Lara Mendoza	Kelly Aybe Lara Ramos	23/08/2023	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Por Desistimiento Tácito
08001405302320190021000	Procesos Ejecutivos	Grupo Arenas	Darmis Carolay Barragan Vega	23/08/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 19

En la fecha jueves, 24 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS

Secretaría

Código de Verificación

fb6e69cd-3d6b-4133-b63f-b5bddb34df80



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 113 De Jueves, 24 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420230057100	Verbales De Minima Cuantia	Teresa Perez Salazar	Maribell Narvaez Mier, Hector Enrique Fierro Cuao, Julio Francisco Vanegas Melendez	23/08/2023	Auto Rechaza

Número de Registros: 19

En la fecha jueves, 24 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS

Secretaría

Código de Verificación

fb6e69cd-3d6b-4133-b63f-b5bddb34df80



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Correo electrónico: j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 08001418901420190058800
DEMANDANTE: Cooperativa de Servicios Integrales del Caribe COOSERNICAR.
DEMANDADO: Walter de Jesús Ramírez Alcázar y Hernán Herazo de la Hoz
DECISIÓN: Ordena seguir ejecución

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo normado por el artículo 440 del CGP, si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenara seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En este proceso, luego de nombrar curador ad- litem el Dr. Daniel Enrique López Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía N° 1045712108, a través de auto de fecha 14 de julio de 2023, a solicitud de la parte demandante mediante memorial presentado, se recibe contestación de la presente demanda en que no se interponen excepciones de mérito como tampoco se afirman hechos enervantes de la pretensión, de donde se sigue el cumplimiento de los presupuestos del artículo 440 citado.

De otra parte, existe petición de fijación de **gastos** por parte del curador que se justifica en diferentes costos en que ha incurrido para adelantar su gestión, y a ello se accederá en armonía con la sentencia C-083 de 2014, bajo el entendido que no se retribuye con honorarios su labor, por ser esta gratuita conforme a la ley (art. 48 CGP).

Por tanto, este juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de Pedro Manuel Cárdenas Pérez mayor de edad, identificado con la C.C. No. 105.136.1890 y Hernán Darío Herazo De La Hoz, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.250.375, tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido en este proceso.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$200.000 Efectuar los procedimientos secretariales de rigor.

CUARTO: Fíjese a el Dr Daniel Enrique López Castañeda, como gastos de curaduría la suma de \$300.000, los cuales debe asumir la parte demandante de conformidad a lo expuesto la parte motiva de este auto, y deberán incluirse en la respectiva liquidación de costas.

QUINTO: De existir depósitos judiciales a órdenes de este Despacho, por secretaría adelantar las labores de conversión dejando constancia en el expediente.

SEXTO: Remitir el proceso al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Mónica Eliza Mozo Cueto

**MONICA ELISA MOZO CUETO
JUEZ**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 24-08-2023

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria

Firmado Por:
Monica Elisa Mozo Cueto
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a12f6d49cff18e075373139abf058d1a902171e255bdca278383cbbddc4d696c**

Documento generado en 23/08/2023 05:26:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Correo: j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 08001418901420190058700
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO: HERNANDO LUIS ALVIS TORRES
NESTOR SANTANDER ROMERO DE LUQUE
DECISIÓN: ORDENA EMPLAZAMIENTO

CONSIDERACIONES

La apoderada de la parte demandante solicita emplazamiento de los demandados **HERNANDO LUIS ALVIS TORRES** y **NESTOR SANTANDER ROMERO DELUQUE**, indicando haber realizado diligencias de notificación en la **DIAGONAL 6 21 BIS No 4D-15 Valledupar, Cesar** y **CALLE 11 No 20-16 de Riohacha, Guajira**, respectivamente, direcciones que aportó en el libelo de la demanda original. Y lugar de trabajo para notificar a **HERNANDO LUIS ALVIS TORRES** en la **CALLE 72ª No 20ª-57 Bogotá- Cundinamarca**. Mediante memorial de fecha 09 de noviembre de 2022, la actora aporta notificaciones y certificaciones emitidas por la empresa de mensajería que dan cuenta, de que no se hizo entrega de la correspondencia en la dirección con la observación de que no fue entregada la correspondencia, porque la dirección está errada. Así mismo se avizora que la parte demandante intentó la notificación en el lugar de Trabajo del demandado **HERNANDO LUIS ALVIS TORRES**, y también fue fallida. Como la parte convocante afirma en su escrito de fecha: 9 de noviembre de 2022, que desconoce otra dirección de notificación o correo electrónico, por lo que es del caso ordenar el emplazamiento de los demandados **HERNANDO LUIS ALVIS TORRES** y **NESTOR SANTANDER ROMERO DE LUQUE**, en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 108 y 393 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de los demandados **HERNANDO LUIS ALVIS TORRES** y **NESTOR SANTANDER ROMERO DELUQUE**, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., del auto de fecha 26 de agosto de 2021, que libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: PUBLICAR en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento que se le hace a los Demandados: **HERNANDO LUIS ALVIS TORRES** identificado con C.C. No 1.118.820.423 y **NESTOR SANTANDER ROMERO DELUQUE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.034.291 en su calidad de parte demandada en el proceso, su naturaleza y la denominación del juzgado que la requiere, por el término de quince (15) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: Por secretaria dejar constancia en el expediente virtual de la publicación referenciada en el numeral anterior.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

Mónica Eliza Mozo Cueto

MÓNICA ELISA MOZO CUETO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de estado notifico el presente auto hoy
24-08-2023

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
secretaria

Firmado Por:
Monica Elisa Mozo Cueto
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **567e099645bbf35270b1fb059494ec6b48ebcfad61354b4186b4767f186eef31**

Documento generado en 23/08/2023 05:26:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Correo: j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 08001418901420200039100
DEMANDANTE: CRÉDITOS Y SERVICIOS SOLIDARIOS COOPERATIVOS
“CRESERCOOP”
DEMANDADO: JERONIMO DE LA HOZ CASTRO.
DECISIÓN: NIEGA EMPLAZAMIENTO. REQUIERE

CONSIDERACIONES

La parte demandante solicita emplazamiento del demandado JERONIMO DE LA HOZ CASTRO, pero revisado el expediente se constató que manifestó en el acápite de notificaciones que conoce su dirección física que indicó es Cra 21 No 21-101 del Barrio las nieves, de la ciudad de Barranquilla y que desconoce su correo electrónico. Sin embargo, se avizora en el expediente, que no existe prueba que la parte demandante haya iniciado la notificación del demandado tal como lo establece el código general del proceso en los artículos 291 y siguientes. Por lo anterior no es procedente solicitar el emplazamiento, sin haber agotado el trámite de notificación del demandado a la dirección física.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el emplazamiento solicitado por el apoderado de la parte demandante, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que el término de 30 días a partir de la notificación de la presente providencia proceda a realizar la notificación del demandado JERONIMO DE LA HOZ CASTRO, a la dirección física que aportó en la demanda, so pena de Decretarse el Desistimiento Tácito, en armonía con el Artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

Mónica Eliza Mozo Cueto

MÓNICA ELISA MOZO CUETO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de estado notifico el presente auto hoy
24-08-2023

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
secretaria

Firmado Por:
Monica Elisa Mozo Cueto
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d98d963976711695665b114151356eee56bc9e91436ed2b2992bd946753b088d**

Documento generado en 23/08/2023 05:26:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Correo electrónico: j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ejecutivo: 08001418901420200041000
Demandante: SHARITY LARA MENDOZA
Demandado: KELLY AYBE LARA RAMOS
Decisión: Decreta Desistimiento Tácito

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, el despacho observa la inactividad del proceso estando en secretaria por más de un año. Por lo tanto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad al numeral 2 del artículo 317 del C.G. del P., En consecuencia, el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: Ordenar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares que hayan sido decretadas a nombre de los demandados, con la salvedad de los remanentes que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mónica Eliza Mozo Cueto

**MÓNICA ELISA MOZO CUETO
JUEZ**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de estado notifico el presente auto hoy
24-08-2023

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
secretaria

Firmado Por:

Monica Elisa Mozo Cueto
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f47447f6852aeeb0e2514bcd4b58010347e77e110699b6007006238e7b23f4a5**

Documento generado en 23/08/2023 05:26:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA**

Correo institucional: j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 08001418901420230064700

Decisión: Niega mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES

La demanda se ha examinado para corroborar requisitos formales, determinar la conformidad del título, efectuar dirección temprana, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos 82, 83, 84, 89, 90, 91, 245, 246, 247, 422, 430 del C.G. del P, a más de las normas de la Ley 2213 de 2022 y Código de Comercio, de donde resulta que debe negarse el mandamiento de pago por cuanto se advierte que, el documento presentado como título valor, letra de cambio, no cumple con la exigencia del numeral 2 del artículo 621 del Código de Comercio, el cual reza así:

“Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y

***2) La firma de quién lo crea**”.* (Subrayado y negrita fuera del texto)

Por consiguiente, como quiera que el documento presentado como título ejecutivo no reúne los requisitos generales de todo título valor, éste no presta mérito ejecutivo. Por consiguiente, lo procedente es negar el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado por AUTONORTE S.A.S contra JEREMIAS JOSE BAÑÑOS CABARCAS.

SEGUNDO: Por secretaría adelantar las anotaciones de rigor para dar salida efectiva al expediente en libros y plataformas digitales.

Notifíquese

La Juez,

Mónica Mozo Cueto

MONICA ELISA MOZO CUETO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de estado notifico el presente auto hoy
24-08-2023

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA**

Correo institucional: j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Monica Elisa Mozo Cueto

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca0f902b87c8a7b46b5298a6780e8b01252eb69dc45db166cc245620b24a1dbb**

Documento generado en 23/08/2023 05:26:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Correo electrónico: j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 08001418901420200045900
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y
CRÉDITO “COOPHUMANA”
DEMANDADA: ADALJIS LÓPEZ BAQUERO
DECISIÓN ACEPTA RETIRO DE DEMANDA.

CONSIDERACIONES

La parte convocante, a través de su apoderado, presenta escrito a través de correo electrónico de fecha 15 de marzo de 2023, solicitando el retiro del líbello, conforme a lo dispuesto por el artículo 92 del CGP. Por ello, se procederá a conceder la solicitud de la parte demandante, toda vez que, el demandado no se encuentra notificado, y, en vista que no se han practicado medidas cautelares, no habrá lugar a condena en costas, ni perjuicios.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el retiro de la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Por secretaría adelantar las anotaciones de rigor para dar salida efectiva al expediente en libros y plataformas digitales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Mónica Mozo Cueto

MÓNICA ELISA MOZO CUETO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 24-08-2023

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria

Firmado Por:
Monica Elisa Mozo Cueto
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ee382ff0b7d1fb60eb4d031cd8860f88dcb725d04dfe7294e47541652c012ce**

Documento generado en 23/08/2023 05:26:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Correo electrónico: j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo: 08001418901420210014900
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios W&A
Demandado: Etilda Estrada Zambrano
Decisión: Ordena seguir ejecución

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo normado por el artículo 440 del CGP, si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenara seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En este proceso, luego de nombrar curador ad- litem el Dr. DIEGO ANDRÉS TINOCO CERVANTES, a través de auto de fecha 24 de julio de 2023, a solicitud de la parte demandante mediante memorial presentado, se recibe contestación de la presente demanda en que no se interponen excepciones de mérito como tampoco se afirman hechos enervantes de la pretensión, de donde se sigue el cumplimiento de los presupuestos del artículo 440 citado.

De otra parte, existe petición de fijación de **gastos** por parte del curador que se justifica en diferentes costos en que ha incurrido para adelantar su gestión, y a ello se accederá en armonía con la sentencia C-083 de 2014, bajo el entendido que no se retribuye con honorarios su labor, por ser esta gratuita conforme a la ley (art. 48 CGP).

Por tanto, este juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado ETILDA ESTRADA ZAMBRANO, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 22.634.149 tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido en este proceso.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$102.500 Efectuar los procedimientos secretariales de rigor.

CUARTO: Fíjese a el Dr. DIEGO ANDRES TINOCO CERVANTES, como gastos de curaduría la suma de \$300.000, los cuales debe asumir la parte demandante de conformidad a lo expuesto la parte motiva de este auto, y deberán incluirse en la respectiva liquidación de costas.

QUINTO: De existir depósitos judiciales a órdenes de este Despacho, por secretaría adelantar las labores de conversión dejando constancia en el expediente.

SEXTO: Remitir el proceso al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Mónica Eliza Mozo Cueto

MONICA ELISA MOZO CUETO
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 24-08-2023

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaría

Firmado Por:
Monica Elisa Mozo Cueto
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f0f5ea20739c1a8aa1fd56798984e223cc667cd596095e8b9dcbc9e6ba37291**

Documento generado en 23/08/2023 05:26:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Correo electrónico: j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo: 08001418901420210015800
Demandante: Cooperativa Coomultinagro.
Demandado: Alberto Segundo Lozano Valderrama
Decisión: Ordena seguir ejecución

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo normado por el artículo 440 del CGP, si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenara seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En este proceso, luego de nombrar curador ad- litem el Dr. DIEGO ANDRES TINOCO CERVANTES, a través de auto de fecha 24 de julio de 2023, a solicitud de la parte demandante mediante memorial presentado, se recibe contestación de la presente demanda en que no se interponen excepciones de mérito como tampoco se afirman hechos enervantes de la pretensión, de donde se sigue el cumplimiento de los presupuestos del artículo 440 citado.

De otra parte, existe petición de fijación de **gastos** por parte del curador que se justifica en diferentes costos en que ha incurrido para adelantar su gestión, y a ello se accederá en armonía con la sentencia C-083 de 2014, bajo el entendido que no se retribuye con honorarios su labor, por ser esta gratuita conforme a la ley (art. 48 CGP).

Por tanto, este juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado Alberto Segundo Lozano Valderrama, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 72.096.755 tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido en este proceso.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$133.159 Efectuar los procedimientos secretariales de rigor.

CUARTO: Fíjese a el Dr. DIEGO ANDRES TINOCO CERVANTES, como gastos de curaduría la suma de \$300.000, los cuales debe asumir la parte demandante de conformidad a lo expuesto la parte motiva de este auto, y deberán incluirse en la respectiva liquidación de costas.

QUINTO: De existir depósitos judiciales a órdenes de este Despacho, por secretaría adelantar las labores de conversión dejando constancia en el expediente.

SEXTO: Remitir el proceso al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Mónica Elisa Mozo Cueto

MONICA ELISA MOZO CUETO
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 24-08-2023

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaría

Firmado Por:
Monica Elisa Mozo Cueto
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa35532e311e8d449a5de36bc3ea276b77a8dc7a6239bca5f92eeaa9c10997aa**

Documento generado en 23/08/2023 05:26:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARANQUILLA**

Correo institucional: j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo: 08001418901420210024200

Demandante: Cooperativa Multiactiva Coocrediangulo En Liquidación

Demandado: Melquis Torrenegra Villalobos

Decisión: Señala nueva fecha Audiencia.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se programó fecha de audiencia del artículo 392 del Código General del Proceso, el viernes veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las 10:00 am.

Mediante memorial aportado por la parte demandante, solicitó reprogramar la audiencia, comoquiera que el Representante Legal de la Cooperativa, no podrá asistir a la diligencia programada.

Constatada la solicitud, el Juzgado accederá a lo incoado por el demandante y en consecuencia, fijará nueva fecha de audiencia, de conformidad a lo previsto en el numeral 3 inciso 2 del artículo 372 del CGP.

En consecuencia, se;

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 392 del Código General del Proceso, programada en auto anterior, para el miércoles treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las 10:00 AM.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Mónica Elisa Mozo Cueto

MONICA ELISA MOZO CUETO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado por estado N° del 24-08-2023

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS

Secretaria

Firmado Por:

Monica Elisa Mozo Cueto

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12195429b201d456910449034a559282d7f3e037c8bc88008b0f4f68521dc618**

Documento generado en 23/08/2023 05:26:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Correo institucional: j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintitrés (23) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO: 08001418901420210057600
DEMANDANTE JORGE GONZÁLEZ RUBIO
DEMANDADO MARIA DEL ROSARIO LÓPEZ FERNÁNDEZ
DECISIÓN NOMBRA CURADOR AD-LITEM

CONSIDERACIONES

Agotado el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por encontrarse en el momento procesal para ello de conformidad con lo establecido en el inciso siete del artículo 48 del Código General del Proceso, y en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se procederá a nombrar curador ad litem a la demandada **MARIA DEL ROSARIO LÓPEZ FERNÁNDEZ**.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Nómbrase a la abogada BENY ORTIZ JARAMILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.002157872 y tarjeta profesional 397186 del C.S de la J., como curadora ad- litem de la demandada **MARIA DEL ROSARIO LÓPEZ FERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No 57.430.278 para que lo represente en este asunto.

SEGUNDO: Comuníquesele al designado su nombramiento, al correo electrónico: bennysortiz@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Mónica Elisa Mozo Cueto

**MÓNICA ELISA MOZO CUETO
JUEZ**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 24-08-2023

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria

Firmado Por:

Monica Elisa Mozo Cueto

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b434c3293dbe51df8d014eb6600dbbd4c248565341ee690d3a7c524da1f75b2a**

Documento generado en 23/08/2023 05:26:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Correo electrónico: j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 08001418901420210092300
DEMANDANTE: Cooperativa Coocrediexpress.
DEMANDADO: Pedro Manuel Cárdenas Pérez y Alberto Enrique Gaitán Pacheco
DECISIÓN: Ordena seguir ejecución

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo normado por el artículo 440 del CGP, si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenara seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En este proceso, luego de nombrar curador ad- litem el Dr. Diego Andrés Tinoco Cervantes, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.140.896.852, a través de auto de fecha 12 de julio de 2023, a solicitud de la parte demandante mediante memorial presentado, se recibe contestación de la presente demanda en que no se interponen excepciones de mérito como tampoco se afirman hechos enervantes de la pretensión, de donde se sigue el cumplimiento de los presupuestos del artículo 440 citado.

De otra parte, existe petición de fijación de **gastos** por parte del curador que se justifica en diferentes costos en que ha incurrido para adelantar su gestión, y a ello se accederá en armonía con la sentencia C-083 de 2014, bajo el entendido que no se retribuye con honorarios su labor, por ser esta gratuita conforme a la ley (art. 48 CGP).

Por tanto, este juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de Pedro Manuel Cárdenas Pérez mayor de edad, identificado con la C.C. No. 105.136.1890 y Alberto Enrique Gaitán Pacheco, identificado con C.C No .8.666.659 tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido en este proceso.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$102.150 Efectuar los procedimientos secretariales de rigor.

CUARTO: Fíjese a el Dr. Diego Andrés Tinoco Cervantes, como gastos de curaduría la suma de \$300.000, los cuales debe asumir la parte demandante de conformidad a lo expuesto la parte motiva de este auto, y deberán incluirse en la respectiva liquidación de costas.

QUINTO: De existir depósitos judiciales a órdenes de este Despacho, por secretaría adelantar las labores de conversión dejando constancia en el expediente.

SEXTO: Remitir el proceso al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Mónica Elisa Mozo Cueto

**MONICA ELISA MOZO CUETO
JUEZ**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 24-08-2023

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaría

Firmado Por:
Monica Elisa Mozo Cueto
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80733b743cf2a9c121c7e7573e02d9c580da56ddd9b5d67c0a8f7c50dbecfbc**

Documento generado en 23/08/2023 05:26:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Correo institucional: j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 08001418901420210097500
DEMANDANTE: PRECOOPERATIVA PROMOTORA DE ESTUDIOS “COOPROEST”
DEMANDADO: MIRIAN ESTHER OYOLA CORMANE Y ROSA ELAINE GONZÁLEZ
 NAVARRO
DECISIÓN: ORDENA EMPLAZAMIENTO

CONSIDERACIONES

La apoderada de la parte demandante solicita emplazamiento de la demandada ROSA ELAINE GONZÁLEZ NAVARRO, indicando haber realizado diligencias de notificación en la siguiente dirección: Calle 4B No. 1D-55 Apto 3 Santo Tomás, Atlántico, dirección que aportó en el libelo de la demanda original. Luego en memorial de fecha abril de 2022, aportó citación de notificación personal de las demandadas, siendo fallida la de la demandada ROSA ELAINE GONZÁLEZ NAVARRO, porque la dirección está incorrecta, siendo certificada por la empresa de correos POSTA COL MENSAJERÍA ESPECIALIZADA. Así mismo, se vislumbra en memorial de fecha 10 de octubre de 2022, donde aporta nueva dirección de la demandada ROSA ELAINE GONZÁLEZ NAVARRO, que es VIA 40 No 73-290 Local 24 e inicia los trámites de notificación a la nueva dirección y fue devuelta por la empresa de mensajería porque no reciben comunicaciones de carácter personal. Como consecuencia de lo anterior, solicita el emplazamiento de la demandada ROSA ELAINE GONZÁLEZ NAVARRO.

Como la parte convocante afirma en su escrito de fecha 13 de enero de 2023, que desconoce otra dirección de notificación o correo electrónico, por lo que es del caso ordenar el emplazamiento de la demandada, en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 108 y 393 del C.G.P. En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de la demandada **ROSA ELAINE GONZÁLEZ NAVARRO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., del auto de fecha primero (1) de febrero de 2022, que libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: PUBLICAR en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento que se le hace a la demandada **ROSA ELAINE GONZÁLEZ NAVARRO**, identificada con C.C. No 32.770. 406 en su calidad de parte demandada en el proceso, su naturaleza y la denominación del juzgado que la requiere, por el término de quince (15) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: Por secretaria dejar constancia en el expediente virtual de la publicación referenciada en el numeral anterior.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

Mónica Elisa Mozo Cueto

MÓNICA ELISA MOZO CUETO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 24-08-2023

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria

Firmado Por:
Monica Elisa Mozo Cueto
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c1329d32de83668dddb8d9691ee8ddf130ea9659c427a13336b1a1169c04462**

Documento generado en 23/08/2023 05:26:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Correo institucional: j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Número de Radicación: 08001418901420220090900

Naturaleza del proceso: Ejecutivo.

Demandante: OSVALDO JOSE GARCIA MERIÑO, con C.C. 72.226.246

Demandado: JHON MARIO RIVERA RIOS, con C.C. 92.532.840

Decisión: Requiere para que culmine trámite de notificaciones.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, observa el despacho que la parte demandante no ha realizado las diligencias ordenadas y contempladas en el artículo 291, 292 del C.G. del P., o Ley 2213 de 2022, al demandado JHON MARIO RIVERA RIOS, por lo tanto, se requerirá a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, realice las diligencias ordenadas y contempladas procesalmente, con la celeridad y prontitud que el proceso amerita, por lo tanto,

En consecuencia, el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: Ordénese a la parte demandante que cumpla con la carga procesal contemplada en de los artículos 291, 292 del C.G.P o Ley 2213 de 2022, de notificar el auto que libró mandamiento de pago al señor JHON MARIO RIVERA RIOS, trámite que debe realizar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la acción, conforme al artículo 317 del C.G. del P.

SEGUNDO: Vencido el termino sin que el demandante haya cumplido con la carga procesal, ingrese el expediente al despacho para el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mónica Mozo Cueto

MONICA ELISA MOZO CUETO

Juez

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 24-08-2023

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria

Firmado Por:

Monica Elisa Mozo Cueto
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2112e5dcc3063ecef637b34ced835fdc040d6a2f47f6782a6d732bc4a7b6a8b**

Documento generado en 23/08/2023 05:26:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Correo institucional: j14prpcbquilla@endoj.ramajudicial.gov.co

Veintitrés (23) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 08001418901420230005000
DEMANDANTE: OSVALDO ENRIQUE QUIROZ BARRIOS
DEMANDADOS: ROSA ELENA VERGEL BADEL, JAIMAR FERNÁNDEZ JÁCOME,
RUBEN DARIO PAEZ CANTILLO
DECISIÓN: ORDENA SEGUIR EJECUCIÓN.

CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal el juez debe dictar auto de seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

Una vez notificado por estado el auto de mandamiento de pago, el apoderado inició las diligencias necesarias para notificar a los demandados **ROSA ELENA VERGEL BADEL, JAIMAR FERNÁNDEZ JÁCOME y RUBEN DARIO PAEZ CANTILLO**, y recibieron la Notificación de citación personal el día 29 de marzo de 2022, como obra en esta encuadernación.

Ahora bien, una vez recibida la Notificación de Citación Personal los demandados **ROSA ELENA VERGEL BADEL Y RUBEN DARIO PAEZ CANTILLO**, se acercaron personalmente a este Despacho y se notificaron Personalmente el día 14 de abril de 2023.

En cuanto al demandado **JAIMAR FERNÁNDEZ JÁCOME** se surtieron las Notificaciones de acuerdo a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y de acuerdo con las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería ESM LOGISTICA S.A.S., así:

Citación Para Notificación Personal: Enviada el 16 de marzo de 2022 y recibida el 29 de marzo de 2022.

Notificación Por Aviso: Fue enviada el 10 de mayo de 2023 y recibido por el demandado 29 de mayo de 2023.

Así las cosas, al estar debidamente cumplidos los términos legales y no existiendo interposición de excepciones de mérito oportunamente, ni recurso alguno contra el auto de Mandamiento de Pago, en el presente proceso, este Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra los demandados **ROSA ELENA VERGEL BADEL, JAIMAR FERNÁNDEZ JÁCOME y RUBEN DARIO PAEZ CANTILLO**, tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido en este proceso.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$330.000. Efectuar los procedimientos secretariales de rigor.

CUARTO: De existir depósitos judiciales a órdenes de este Despacho, por secretaría adelantar las labores de conversión dejando constancia en el expediente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Correo institucional: j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Remitir el proceso al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Mónica Eliza Mozo Cueto

MÓNICA ELISA MOZO CUETO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 24-08-2023

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria

Firmado Por:

Monica Elisa Mozo Cueto

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2a7626eaa0d1e1424eab2f41a3f4a2296545a22f7362fc589c0a69e501ea77a**

Documento generado en 23/08/2023 05:26:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Restitución de bien inmueble: 08001418901420230057100

Decisión: Rechazo de demanda.

CONSIDERACIONES

Mediante auto calendado diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023), este despacho resolvió decidió declarar inadmisibile el proceso que nos ocupa, concediendo el termino de cinco (05) días al interesado, con el objeto de que subsanara los defectos anotados en el proveído en mención, sin que a este requerimiento se le haya dado cumplimiento.

Por lo cual este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda de restitución de bien inmueble, en atención a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, hágasele la devolución a través de correo institucional a la parte actora de la anterior demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

Notifíquese

La Juez,

Mónica Mozo Cueto

MONICA ELISA MOZO CUETO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 24-08-2023.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria

Firmado Por:

Monica Elisa Mozo Cueto

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daf73e23565bcb14aa0beee943f33f5bdb34e65ea250bba060b00d10b772dfe5**

Documento generado en 23/08/2023 05:26:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>